UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 409 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 17 SEP 2021

VISTOS:

El Proveído Nº 1331-2021-R del Rectorado y el Memorando Nº 0969-2021-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico sobre matrícula condicionada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con relación a la matrícula condicionada, el artículo 102° de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez;

Que, de conformidad con el artículo 192° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que se desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;

Que, la Resolución del Consejo Universitario Nº 583-2018-UNSCH-CU, de fecha 16 de octubre de 2018, dispuso que la matrícula condicionada se aplicará a partir del año académico 2021-I y deben diseñarse estrategias de tutoría o consejería académica a los alumnos que se encuentran inmersos en bajo rendimiento, debiendo las Escuelas Profesionales en cumplimiento a sus atribuciones señaladas en los artículos 119º y 120º del Estatuto adoptar las acciones pertinentes;

Que, con Memorando Nº 0969-2021-UNSCH-VRAC, de fecha 22 de agosto de 2021, el Vicerrectorado Académico ha solicitado la aplicación de la matrícula condicionada a partir del semestre académico 2022-I;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 409 -2021-UNSCH-CU

Que, resulta necesario aprobar la aplicación de la matrícula condicionada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, teniendo en consideración el principio del interés superior del estudiante;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270°, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 01 de setiembre de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la aplicación de la matrícula condicionada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir del semestre académico 2022-I.

Artículo 2º.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico la elaboración del Reglamento de Matrícula Condicionada de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Administración de Personal
Archivo

YWVJ/ccz